



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**



073

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN  
DE AERÓDROMO PRIVADO**

**CERTIFICADO N° 006**

*La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,*

**CERTIFICA:**

*Que la Pista Privada: LA ESPERANZA*

*Situada en el Departamento de: SANTA CRUZ*

*Provincia: CHIQUITOS*

*De propiedad de / Explotada por: RAFAEL DEHEZA CRONEMBOLD*

*Se encuentra habilitada y legalmente inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional a Fs. 006, bajo la Ptda. 006 del Libro N° V/2015 – Aeródromos, en mérito a la Resolución Administrativa N° 130, de fecha 11 de marzo de 2015, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose para sus operaciones con clave de referencia 1-A, de acuerdo a las siguientes características:*

Coordenadas Geográficas:	S	17° 50' 59,45"	W	061° 57' 53,06"
Pista	Orientación:	14 / 32		
	Elevación:	958 ft	MSNM	292
	Dimensiones	1120 X 20	Metros	
	P.B.M.D.	No mayor a 5.700	Kilogramos	

*El presente Certificado es **intransferible** y su validez es indefinida, pero condicionada al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 139 Reglamento sobre Certificación y Operación de Aeródromos.*

*La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones a la pista sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación adecuadas.*

*La Paz, 13 de marzo de 2015.*

*[Signature]*  
 Director Ejecutivo  
 Registro Aeronáutico Nacional

*[Signature]*  
 Director Ejecutivo  
 Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130  
La Paz, 11 MAR 2015

072

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Memorial, recibido en la Dirección General de Aeronáutica Civil, Jefatura Regional Santa Cruz, en fecha 07 de enero de 2015, se evidencia que el señor Rafael Deheza Cronembold, con Cédula de Identidad No. 1500678 Scz., solicitó la inscripción de la Pista denominada "LA ESPERANZA", ubicada en el Municipio de Pailón, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz.

Que de la Declaración Voluntaria otorgada ante Notario de Fe Pública No. 96 del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Maritza Bernal Viera, se evidencia que el señor Rafael Deheza Cronembold, se compromete al buen uso y mantenimiento del Aeródromo Privado denominado "LA ESPERANZA", ubicada en el Municipio de Pailón, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz.

Que de acuerdo al Folio Real con Matrícula Computarizada No. 7.05.2.04.0000060, de 30 de octubre de 2014, emitido por la oficina de Derechos Reales de la ciudad de Santa Cruz, correspondiente al fundo rustico "LA ESPERANZA", ubicado en el Cantón Pozo del Tigre, Provincia Chiquitos, se acredita el derecho propietario del señor Rafael Deheza Cronembold.

Que a través del Informe JRAC/SCZ/00254/DNA/012/2015, de 29 de enero de 2015, el Inspector de Información de Datos de Seguridad de Aeródromo y Vigilancia de Santa Cruz, comunica que siguiendo los procedimientos de inscripción de pistas de acuerdo al proceso de inscripción de aeródromos privados conforme al Apéndice "D" de la RAB 139, se realizó la inspección técnica de la Pista "LA ESPERANZA", ubicada en la Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, a la que se inspeccionó lo siguiente:

**Cerco Perimetral:** Cuenta con cerco perimetral para protección del aeródromo.

**Accesos:** El acceso a la pista es única y exclusivamente por personal que administra la propiedad.

**Construcción de la Pista:** El terreno que constituye la Pista es de suelo natural compactado.

**Marca y Señales:** La pista se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de borde de pista y de inicio / fin de pista.

**Drenajes:** La Pista presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.

**Superficies limitadoras de obstáculos:** Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.

**Uso de la Pista:** De uso particular para apoyo a las actividades ganaderas.

**Comunicaciones:** Actualmente la comunicación se realiza vía Teléfono.

**Área de Estacionamiento:** Cuenta con área de estacionamiento, a un costado del umbral norte.

**Mangas de Viento:** La Pista cuenta con dos mangas de viento, las cuales están ubicadas cada una a un costado de cada umbral.

Una vez verificada físicamente y evidenciado el cumplimiento de los requisitos, recomienda la inscripción de la pista "LA ESPERANZA" con las siguientes características:

- Pista: 14/32
- Largo y Ancho: 1120 x 20 Mts.
- Clave de referencia: 1 - A
- Aeronave permitida: No mayor a PBMD 5700 Kgs.

Que mediante Informe DRAN-0260/2015 HR. 04407/2015, de 24 de febrero de 2015, emitido por el Profesional del Registro Aeronáutico Administrativo, vía Director del Registro Aeronáutico Nacional, comunica que habiéndose evidenciado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice "D" de la RAB 139 y efectuada la inspección técnica a la pista conforme a lo establecido en el informe JRAC/SCZ/00254/DNA/012/2015, de 29 de enero de 2015, se concluye que es procedente la inscripción de la Pista Privada denominada "LA ESPERANZA", de conformidad a los artículos 21, 22 a los efectos del Artículo 43 inciso g) de la Ley No. 2902, de 29 de octubre de 2004 Ley de Aeronáutica Civil de Bolivia, se recomienda la certificación,

habilitación y consiguientemente la inscripción de la Pista denominada "LA ESPERANZA", por el lapso de cinco (5) años en la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, la misma que se encuentra ubicada en la Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 17°50'59,45", Longitud (W) 061°57'53,06" de propiedad del señor Rafael Deheza Cronembold.

Que el Informe Jurídico DJ/INF/0238/2015, de 04 de marzo de 2015, emitido por la Profesional en Análisis Jurídico, vía Director Jurídico, señala que el Artículo 21 de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia No. 2902, de 29 de octubre de 2004, establece que los aeródromos son públicos ó privados. Se considerarán públicos los aeródromos habilitados para el uso público, los demás son privados; de la misma forma, el Artículo 22 dispone que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la Autoridad Aeronáutica, a cuyos efectos se aplicarán las normas generales que establezcan la reglamentación pertinente.

Que el mencionado informe indica que la construcción, explotación, operación, equipamiento y conservación de los aeródromos públicos o privados, pueden ser efectuados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, por otro lado, mediante Circular de Asesoramiento No. CA 002/004/98, de fecha 6 de abril de 1998, se determinan los requisitos técnicos que deben cumplir los aeródromos privados destinados a ser utilizados solamente por aeronaves con un peso máximo de despegue igual o inferior a 5.700 Kilogramos, excluyendo los reactores, en ese sentido, la RAB 139 Apéndice "D", establece los lineamientos y requisitos para la autorización y registro de aeródromos de uso privado.

Que el Informe Jurídico concluye señalando que se han cumplido con los requisitos necesarios para la inscripción de la pista "LA ESPERANZA", en el Registro Aeronáutico Nacional, recomendando que a través de la correspondiente Resolución Administrativa por intermedio de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, se proceda a la inscripción, habilitación y la emisión del respectivo Certificado y Registro de la Pista "LA ESPERANZA", de propiedad del Señor Rafael Deheza Cronembold, ubicada en la Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 17°50'59,45", Longitud (W) 061°57'53,06", por el lapso de cinco (5) años a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Que el literal g) del Artículo 43 de la Ley No. 2902, señala que se inscribirán en el Registro Aeronáutico, las Resoluciones de la Autoridad Aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos, públicos o privados.

Que los numerales 20) y 38) del Artículo 8, del Decreto Supremo No. 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en lo referido a sus funciones, incluye como una de ellas la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes; de la misma manera, inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

#### POR TANTO:

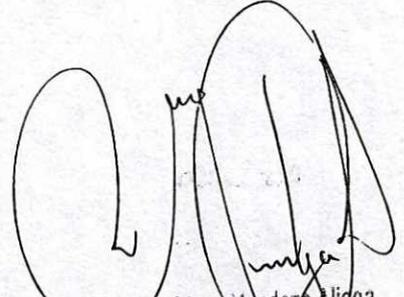
El Director Ejecutivo a.i. de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, procédase a la certificación, habilitación y consiguientemente la inscripción de la Pista denominada "LA ESPERANZA", ubicada en la Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 17°50'59,45", Longitud (W) 061°57'53,06", de propiedad del señor Rafael Deheza Cronembold, por el lapso de cinco (5) años a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Registro de Pistas Privadas, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Julio César Mendoza Aliaga  
DIRECTOR JURÍDICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Gral. Div. Ae. (SP) Luis Coimbra Busch  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Lic. Javier Mamani Mujica  
TÉCNICO III ENCARGADO DE  
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil



JCM/MS  
de Archivo